



RADICACIÓN: 08001-31-53-005-2018-236 -00
REFERENCIA: PROCESO VERBAL
DEMANDANTE: PEDRO LEONARDO RUEDA
DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADO DE BERVELY USCOCOVICH

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, ONCE (11) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2023).

Se procede a resolver el escrito presentado por la doctora ANGÉLICA RICO GUTIÉRREZ, quien actuando en su calidad de apoderada especial del demandante dentro del proceso de la referencia, señor PEDRO RUEDA BOHORQUEZ, señala que presenta DESISTIMIENTO a todas las pretensiones del proceso referenciado, que lo anterior obedece a que en el mes de octubre del año en curso, su representado adquirió la vivienda sobre la que versa el proceso que nos ocupa, conforme consta en el certificado de tradición correspondiente al número de matrícula inmobiliaria 040-56133

CONSIDERACIONES

De conformidad con el artículo 314 del código general del proceso, le es dable a la parte demandante hacer renuncia de sus pretensiones antes de que se hubiera dictado sentencia y debe ser incondicional dicho desistimiento. Así las cosas, por darse los presupuestos exigidos por dicha norma, se admitira el desistimiento presentado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE

Se admite el desistimiento que hace el demandante de la presente demanda, a través de su apoderada, por lo que se ordenara el archivo del expediente.

1

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
ORAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACION POR ESTADO No. 2
HOY 13 ENERO 2023
ALFREDO PEÑA NARVAEZ
EL SECRETARIO